

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0057-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todos los ciudadanos;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

QUE, mediante resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 8 de abril de 2020, se suspenden los términos y plazos de los actos administrativos en la Dirección General de Aviación Civil, en conformidad a la ley por constituir un hecho de fuerza mayor;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-AB-2018-0078-R0-M de 2 de mayo de 2018, se renovó a la compañía AVIOANDES S. A., su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerotopografía Aérea para operar en todo el territorio ecuatoriano, cuya vigencia es de dos años a partir del 5 de mayo del 2018;

QUE, la compañía AVIOANDES S. A., con oficio No. OA-AO-20-011 de 4 de febrero del 2020, solicita: "...la Renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerotopografía Aérea, de mi representada, parte 091 el mismo que fue otorgado mediante Resolución No. DGAC-YA-2018-0078-R con fecha 2 de mayo del 2018";

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2020-0455-M de 19 de febrero del 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite el informe técnico-económico unificado, en el que concluye y recomienda: no tiene objeción de orden técnico, para la Renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerotopografía Aérea, en los mismos términos al ya otorgado por la Dirección General de Aviación Civil DGAC, con Resolución No. DGAC-YA-2018-0078-R, de 02 de mayo de 2018; y en el económico, que se atienda favorablemente;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0265-M de 21 de febrero del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico en el que, concluye y recomienda: "Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del Artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente, aplicable a esta clase de servicios, dentro del ámbito de nuestra competencia, no existe objeción de orden legal para que se continúe con el trámite administrativo y la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil otorgue la renovación del permiso de operación en los términos solicitados por la compañía AVIOANDES S.A.

En cuanto a la operación en las Islas Galápagos, por ser un régimen especial, estará condicionada a la certificación técnica que le otorgue la autoridad aeronáutica y a la autorización por parte de las autoridades competentes de la Provincia de Galápagos, considerando los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo";

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0057-R**Quito, D.M., 06 de julio de 2020**

QUE, con Memorando Nro. DGAC-RX-2020-0208-M de 20 de febrero del 2020, el Director Administrativo emite el informe sobre los seguros de la compañía en los siguientes términos: "...cúmplame en informar que la compañía actualmente mantiene una garantía vigente hasta el 19 de enero de 2022; y los seguros de sus aeronaves vigentes hasta el 23 de septiembre de 2020; no obstante la compañía deberá mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, y lo determinado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos; por lo tanto la compañía puede continuar con el trámite para la renovación solicitada";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2020-0208-M de 27 de febrero del 2020, se solicita al Director Financiero una certificación en el sentido de si la compañía AVIOANDES S. A., mantiene deudas o no con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-FX-2020-0591-M de 6 de marzo del 2020, el Director Financiero informa que la compañía adeuda a la Dirección General de Aviación Civil, por concepto de arriendos, el valor de **USD. 47.078,10 (CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON 10/100 DÓLARES)**;

QUE, con oficio Nro. DGAC-AB-2020-0050-0 de 9 de marzo del 2020, se solicita la cancelación de los valores adeudados a la Institución, al señor Pablo Augusto Ochoa Iñiguez, Gerente General de la compañía AVIOANDES S. A., a fin de continuar con el trámite administrativo dentro del término previsto en el Reglamento de la materia;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0331-M de 7 de mayo de 2020, se solicita nuevamente, al Director Financiero, una certificación actualizada en el sentido de si la compañía mantiene pagos pendientes o no, con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-FX-2020-1027-M de 14 de mayo del 2020, el Director Financiero, informa que la compañía adeuda a la Dirección General de Aviación Civil por concepto de arriendo y servicios aéreos, el valor de **USD.45.640,43 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 43/100 DÓLARES)**;

QUE, con oficio Nro. DGAC-YA-2020-1348-0 de 26 de mayo del 2020, se informa al Gerente General de la compañía, sobre esta deuda, dándole de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, el término de diez (10) días de recibida la comunicación, para que proceda a la cancelación del valor de USD. 45.640,43 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 43/100 DÓLARES); con la indicación que de no hacerlo, el trámite será enviado para archivo, debiendo iniciar un nuevo procedimiento para la renovación de su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerotopografía Aérea;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo del 2020, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, siendo la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo la encargada de tramitar los permisos de operación a cargo de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0574-M de 26 de junio del 2020, se informa al Director General de Aviación Civil, sobre el estado del trámite de la solicitud de modificación al Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerotopografía Aérea de la compañía AVIOANDES S. A., manifestando que: "Por lo expuesto, y de conformidad con el Art. 5 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados que tipifica como requisito para la obtención o renovación de un Permiso de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, que la compañía **NO** debe mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 4. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**, subnumeral 4.2. del Informe Jurídico, que textualmente dice: "Corresponderá a la Dirección de Secretaría General verificar que la peticionaria se encuentra al día en el pago de sus obligaciones para con la Institución..."; y que el término

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0057-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

concedido para que la compañía cancele el valor adeudado ha concluído, mucho agradeceré señor Director General, emita las disposiciones del caso, a fin de poder concluir con el trámite administrativo, considerando que el permiso de operación tenía una vigencia hasta el 5 de mayo del 2020”;

QUE, el 22 de junio de 2020, se expide la “Resolución de Levantamiento de la Suspensión de Términos y Plazos Administrativos para la Tramitación de Procedimientos”, por lo que, previa coordinación con el señor Director General de Aviación Civil, dispuso que los trámites administrativos que se están tramitando de conformidad con el Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Privados en esta Dirección de Secretaría General, hasta establecer y definir en forma correcta y efectiva la aplicación e implementación del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo del 2020, continúen hasta su finalización;

QUE, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado presentado con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0604-M de 2 de Julio del 2020, con base a lo analizado y en aplicación al Art. 140 del Código Orgánico Administrativo, que tipifica:

“Art. 140. - Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de las personas interesadas no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en término de diez días subsane su omisión.

La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar la deficiencias.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. (Lo resaltado es propio).

La administración pública no podrá disponer el archivo del Procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el Procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.

Y con el Art. 5, numeral 2 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados que dice:

“Art. 5.- Elegibilidad:

1. Para ser elegible para un permiso de operación de servicios para trabajos aéreos o de actividades conexas, una persona deberá:

(...)

2. **No mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil**”. (Lo resaltado es propio).

Concluye y recomienda el archivo de la solicitud de renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de aerotopografía aérea para operar en todo el territorio ecuatoriano, presentada por la compañía AVIOANDES S. A., por no haber dado cumplimiento a lo requerido oportunamente; y, no satisfacer con lo previsto en el Art. 5, numeral 2., del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 y Art. 6 literal a) de la Ley de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y ejerce la representación legal, judicial y

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0057-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

administrativa;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el archivo de la solicitud de renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerotopografía Aérea para operar en todo el territorio ecuatoriano, presentada por la compañía AVIOANDES S. A., de conformidad con lo que estipula el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo; y, por incumplir con el Art. 5, numeral 2 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados que tipifica que como requisito para la obtención o renovación de un Permiso de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, la compañía **NO** debe mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárgase a los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/mr/nm